**ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

**1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:**

La gerente de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, procede a desarrollar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad.

El objeto de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es la prestación de servicios de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

El **23 de noviembre de 2023**, se recibió solicitud de necesidad por parte de la Técnico Administrativo de la E.S.E, donde manifiesta que se requiere contratar o adquiri cilindros en aluminio para el suministro de oxígeno medicinal, teniendo en cuenta que es un insumo y medicamento esencial tanto en el área de urgencias, hospitalización y ambulancias, el cual debe ser permanente y garantizarse las 24 horas, ya que la falta de este o su ausencia, podría representar un riesgo grave en la salud y vida de los pacientes.

Tratándose entonces de un requerimiento presentado preponderante, plenamente justificado, que asegura una mejor prestación del servicio y cumplimiento de sus funciones, procesos y procedimientos misionales en el área asistencial, se hace necesario contratar el suministro de cilindros en aluminio para el suministro de oxígeno medicinal, con el objetivo de garantizar de manera eficiente y oportuna la prestación de servicios de salud, a favor de la comunidad que acude en búsqueda de atención médica y hospitalaria en la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la ESE Hospital Integrado de Landázuri, debe cumplir con normas de seguridad y tratándose entonces de un requerimiento presentado preponderante, plenamente justificado, que asegura una mejor prestación de servicios y cumplimiento de sus funciones, procesos y procedimientos misionales, se requiere entonces realizar el contrato de: **"COMPRA DE CILINDROS EN ALUMINIO PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER"**

**LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**2.1. OBJETO A CONTRATAR: "COMPRA DE CILINDROS EN ALUMINIO PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER".**

**2.2. ALCANCE DEL OBJETO:** las siguientes son las condiciones técnicas y las cantidades a contratar:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT |
|---|---|---|
| 1 | CILINDRO EN ALUMINIO 3.5 M3 | 3 |

**2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|---|---|
| 1 | Entregar los bienes en calidad y especificaciones establecidas por la ESE HIL. |
| 2 | En caso de defecto de los bienes suministrados, el contratista realizara cambio dentro de |

| | |
|---|---|
| | los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el supervisor. |
| 3 | Cumplir las instrucciones que le imparta la ESE HIL y atender sus requerimientos, efectuados a través del supervisor del contrato. |
| 4 | Garantizar que el elemento suministrado sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada por el mismo, mediante certificación suscrita por el proveedor o fabricante en la que conste la calidad del producto y su garantía. |
| 5 | Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. |
| 6 | Las demás actividades anexas o complementarias, que se requieran para el cabal y adecuado cumplimiento de este objeto y que se informaran en el transcurso de la ejecución del contrato. |

**2.4 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
3. Verificar todas las especificaciones.
4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

**2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor.
4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

**2.6 SUPERVISION.**

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1)Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4)

Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

**2.5 PLAZO**

El plazo total de ejecución del contrato será de **OCHO (08) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**2.6 REQUISITOS:**

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, La ESE verificará la experiencia y/o idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

1. Propuesta de servicio y/o suministro.
2. RUT (Registro Único Tributario)
3. Copia de Cedula de Ciudadana
4. Certificado de afiliación a seguridad social (salud y pensión)
5. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
6. Certificado de juramento de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
7. Hoja de vida con certificados de experiencia.

**2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Se celebrará un contrato de SUMINISTRO.

**3 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos

194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo N°. 07 del 27 de junio de 2023 "***POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"***, y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ***ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI***", y por la Ley 80 de 1993, solo en cuanto a las cláusulas exorbitante.

***Régimen de las empresas sociales del Estado***

***ARTICULO. 194.-Naturaleza***. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso,* ***sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.***

***ARTICULO. 195.-Régimen jurídico***. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. *Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:* Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

***6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.***

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y Acuerdo N°. 07 del 27 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI", y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI".

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

*"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.*

*El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.*

*Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.*

*Dé esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".*

*En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.*

*La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:*

*"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". **(Resalta la Sala).***

*Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.*

*Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo N°. 07 del 27 de junio de 2023 "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, y la Resolución N°. 099 del 27 de junio de 2023, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**", se da aplicación a Lo siguiente*

***CONTRATACIÓN DIRECTA***

*Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:*

***RESOLUCIÓN No. 099 DEL 27 DE JUNIO DE 2023***

***ARTÍCULO 26.** Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

1. Invitación Pública.

2. Invitación Privada.

**3. Contratación Directa.**

3.1. Sin formalidades Plenas

***ARTICULO 29.*** Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

**29.1. Aplicabilidad y procedimiento.** El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual de contratación otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Manual de contratación.

**29.2. Causales de contratación directa.** Son causales de contratación directa las siguientes:

29.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de Trescientos (300) SMLMV.

*29.2.16. Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que no superen en su cuantía los Trescientos (300) SMLMV.*

### 3.1. JUSTIFICACION DE ESCOGENCIA DE MODALIDAD SIN ESCOGER OTRAS OFERTAS

La ESE, hizo consulta de precios a Un (01) proveedor donde arrojo el siguiente valor:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CILINDRO EN ALUMINIO 3.5 M3. | 3 | $1.650.000 | $4.950.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$4.950.000** |

### 4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO.

El valor disponible para el presente contrato es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000) MCTE.**

### 4.1. FORMA DE PAGO.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, cancelara las obligaciones derivadas del contrato mediante Acta de Pago total, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000) MCTE**. Una vez Cumplido el 100% del objeto contractual y se verifique el informe de cumplimiento de actividades presentados por el contratista, los soportes de pago de seguridad social y se suscriba el informe del supervisor y el Acta de pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. El contratista se compromete a presentar informe de Cumplimiento del objeto contractual.

### 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado De Disponibilidad Presupuestal **N°. 202300464 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a cargo del Rubro: **Aparatos Médicos Y Quirúrgicos Y Aparatos Ortesicos Y Protésicos**, Código: **2.3.2.01.01.003.06.01**, expedido por el titular del cargo de Técnico Administrativo de la ESE Hospital Integrado Landázuri.

### 6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

| EXPERIENCIA |
|---|

| | |
|---|---|
| Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia de un (1) contratos, actas de liquidación, certificaciones laborales, con objeto igual, similar o relacionado con el objeto de la presente contratación. | Copia del contrato o certificación |
| **IDONEIDAD** | |
| **PERSONAS NATURALES** | **PERSONAS JURÍDICAS** |
| 1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural.<br>2. Anexar Registro Mercantil.<br>3. Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. | Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual.<br>Anexar certificado de existencia y representación legal. |

## 7. ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP.

| OBJETO | DURACIÓN | VALOR | ENTIDAD | FUENTE |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LA SEDE REGIONAL SUCRE Y SUS CENTROS ZONALES (BOSTON, NORTE, SINCELEJO Y MOJANA) | 4 Meses | $ 5,000,000 | **Alcaldía Sucre** : Sincelejo | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProcesoPTE.do?numCompromiso=30217&subEntidad=41-06-00-070 |

En virtud de lo anterior, la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea y con experiencia que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

## 8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE:

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación | Prioridad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interno | Ejecución | Opera | Se presenta cuando la información suministrada por la entidad errónea o desactualizada. | Puede variar el resultado. | 3-Posible | Catastrofica | Extremo | Alta |
| 2 | General | Externo | Precontractual | Operación | Se presenta cuando el uso o recolección de información errada | Inadecuada selección | Posible | Moderado | Alta | Menor |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Especifica | interno | Planeación | Financiero | Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos | Desequilibrio económico | Improbable e | Menor | Bajo | Menor |
| 4 | Especifico | Externo | Planeación | Socia | Se presenta cuando existe insuficiencia de proveedores | No cumplimiento de objetocontractual. | Raro | Menor | Bajo | Menor |
| 5 | Especifico | Interno | Planeación | Económico | Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual | Controversias post-contractuales(liquidación). | Posible | Moderado | Alto | Menor |
| 6 | General | Externo | Planeación | Operacional | Se presenta cuando existe insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados | El incumplimiento del objeto misionalde la ESE. | Improbable | Menor | Baja | Menor |

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | ESE HIL | Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad. | Raro | Menor | Bajo | No | Gerencia ESE | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados. | Cada vez que se presente la necesidad. |
| 2 | ESE HIL | Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista. | Raro | Menor | Bajo | No | Gerencia ESE | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados. | Cada vez que se presente la necesidad. |
| 3 | ESE HIL | Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista. | Raro | Menor | Bajo | No | Gerencia ESE | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios. | Cada vez que se presente la necesidad. |

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 4 | ESE HIL | Elaboración de un adecuado estudio de mercado. | Raro | Menor | Bajo | No | Gerencia ESE | Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar. | Cada vez que se presente la necesidad. |
| 5 | ESE HIL | Definir un correcto objeto contractual | Improbable | Menor | Bajo | No | Gerencia ESE | Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual. | Cada vez que se presente la necesidad. |
| 6 | ESE HIL | Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer. | Raro | Insignificante | Bajo | No | Gerencia ESE | Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer. | Cada vez que se presente la necesidad. |

## 9. GARANTIAS.

Para el presente contrato por tratarse de una contratación directa y que su cuantía no supera los 300 SMMLV, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el Manual de contratación de la Contratación de la ESE (Resolución No 099 de 2023), que establece:

"**ARTÌCULO 85: GARANTÍAS**. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias así:

PARÁGRAFO 1. Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.".

## 10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen

a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato.

**11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION**

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se recomienda adelantar el proceso de contratación en mención.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Atentamente;

**ALIETH MILENA RIVERA MURILLO**
Gerente
E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri

*Proyecto: Yurle Zuley Vergel – Asesora Jurídica Externa*
*Reviso: Sandra Esmid Castellanos / Técnico Administrativo.*